

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL LUNES VEINTIDÓS DE ENERO DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del lunes veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Primer Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

El 09 de enero de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la resolución al recurso de revisión correspondiente al expediente RRA 6605/17, respecto de la solicitud de información folio 1816400188117, en la que solicitaban:

ANTECEDENTES**I. De acuerdo con la solicitud 1816400188117, la información solicitada fue la siguiente:**

(Transcripción original) "LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES CON EL FIN DE OBTENER RESPUESTA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RESPECTO A LOS TERRENOS QUE OCUPA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 230 K.V. DENOMINADA ATENCO-APAXCO, EN SU TRAMO ATENCO-REMEDIOS, UBICADOS EN EL EJIDO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO (SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA)"

1. Solicito me informe, si la Comisión Federal de Electricidad opera actualmente la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, alojada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

2. Solicito me informe, en que calidad posesoria ocupa la Comisión Federal de Electricidad, los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

3. Solicito me informe, si los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, forman parte del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

4. Solicito me informe, que actos jurídicos celebró Comisión Federal de Electricidad, para adquirir la propiedad de los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

5. Solicito me informe, si actualmente Comisión Federal de Electricidad se encuentra gestionando o tramitando algún acto jurídico tendiente a adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

6. Solicito me informe, que áreas de la Comisión Federal de Electricidad son las encargadas y responsables de realizar las gestiones o trámites para legalizar o adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
7. Cual o cuales son los nombres y cargos de los funcionarios públicos de esa empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, responsables de gestionar la legalización o adquisición de la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
8. Que acciones, trámites, gestiones, actos jurídicos y pagos ha realizado Comisión Federal de Electricidad, para legalizar o adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
9. Solicito me informe, si Comisión Federal de Electricidad ha celebrado algún convenio de ocupación previa a la expropiación en base al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como prorrogas, extensiones o actualizaciones para continuar ocupando los terrenos donde se encuentra instalada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
10. Solicito me informe, a que zona o zonas, empresas o instituciones públicas o privadas beneficia el servicio público de energía eléctrica, que se transmite y distribuye con la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, alojada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
11. Solicito me informe, cual es la ganancia económica que factura la Comisión Federal de Electricidad, por minuto, hora, día, mes y bimestre, por la transmisión y distribución de la energía eléctrica, que se lleva a cabo con la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, alojada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
12. Cuál sería la pérdida económica para la Comisión Federal de Electricidad, en el supuesto de que deje de operar por los lapsos y periodos de una hora, 24 horas, una semana y un bimestre la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios y que se encuentra instalada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México” (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) “Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

1. Solicito me informe, si la Comisión Federal de Electricidad opera actualmente la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, alojada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Si.

2. Solicito me informe, en que calidad posesoria ocupa la Comisión Federal de Electricidad, los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

La Comisión Federal de Electricidad tiene únicamente la posesión jurídica y física de los bienes que eran propiedad de la Extinta Luz y Fuerza del Centro.

3. Solicito me informe, si los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, forman parte del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

No, derivado de que la Comisión Federal de Electricidad es la encargada de operar y dar mantenimiento a las líneas de la Extinta Luz y Fuerza del Centro y sólo tiene la posesión jurídica y física de los bienes aludidos, por lo que no forman parte de su patrimonio.

4. Solicito me informe, que actos jurídicos celebró Comisión Federal de Electricidad, para adquirir la propiedad de los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México

Ninguno, Comisión Federal de Electricidad no es propietaria de los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

5. Solicito me informe, si actualmente Comisión Federal de Electricidad se encuentra gestionando o tramitando algún acto jurídico tendiente a adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

No, Comisión Federal de Electricidad no pretende adquirir la propiedad de ninguno de los terrenos.

6. Solicito me informe, que áreas de la Comisión Federal de Electricidad son las encargadas y responsables de realizar las gestiones o trámites para legalizar o adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

En virtud de que los bienes de referencia correspondían a la Extinta Luz y Fuerza del Centro, al momento el responsable de la gestión es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

7. Cual o cuales son los nombres y cargos de los funcionarios públicos de esa empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, responsables de gestionar la legalización o adquisición de la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

En virtud de que los bienes de referencia correspondían a la Extinta Luz y Fuerza del Centro, al momento el responsable de la gestión es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

8. Que acciones, trámites, gestiones, actos jurídicos y pagos ha realizado Comisión Federal de Electricidad, para legalizar o adquirir la propiedad de los terrenos que ocupa la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Ninguno, Comisión Federal de Electricidad no pretende adquirir la propiedad de los terrenos.

9. Solicito me informe, si Comisión Federal de Electricidad ha celebrado algún convenio de ocupación previa a la expropiación en base al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como prorrogas, extensiones o actualizaciones para continuar ocupando los terrenos donde se encuentra instalada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

No, derivado de que la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, correspondió a la Extinta Luz y Fuerza del Centro. ."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se comunica preguntas 10, 11 y 12 se manifiesta lo siguiente:

10.- Se precisa que el Sistema Eléctrico Nacional es un sistema interconectado en todo el país. El ente encargado del despacho de energía eléctrica por virtud de la oferta y demanda del Mercado Eléctrico Mayorista es el Organismo Público Descentralizado Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), de forma tal, que dicha energía podría ser despachada en cualquier parte del país que se encuentre interconectada y no es posible determinar a qué zona o zonas, empresas o instituciones públicas o privadas beneficia el servicio público de energía eléctrica que la distribuye con la línea de transmisión citada.

11.- No se dispone del dato de ganancia económica por la distribución de energía eléctrica, se cuenta con el dato de costos de distribución, al respecto, se le informa que dicho dato se encuentra CLASIFICADO como Confidencial, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Dicho dato se encuentra clasificado como confidencial porque del mismo se desprenden datos (variables) que evidenciarían los costos de distribución de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)⁸, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta EPS CFE Distribución señaló que los costos de distribución de energía eléctrica, incluye, entre otros, materiales como cables, transformadores, apartar rayos, fusibles, etc. que forman parte del valor de la infraestructura de esta empresa es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de distribución.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por

cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En tales consideraciones, se estima que el dato Costos Asociados a la Operación y Mantenimiento solicitado reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellas Distribución, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa a los Costos Asociados a la Operación y Mantenimiento en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de clasificación 24 de noviembre 2016.

12.- Se comunica que no es un dato o registro que se tenga en los términos planeados" (Sic)

II. El 02 de octubre de 2017 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "De lo antes señalado, se advierte con absoluta claridad que el sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad, no emite sus respuestas de una manera confiable y motivada, ya que no menciona con exactitud la información con la cual se encuentra sustentada su respuesta como son a saber con qué título o instrumento jurídico cuenta para aducir en sus respuestas a las preguntas 2 y 3 que tiene la posesión jurídica de las superficies de terreno que menciono en mi solicitud de información y que son ocupadas por la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Atenco-Apaxco, en su tramo Atenco-Remedios, ubicada en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de la misma forma no menciona a detalle que actos jurídicos celebró Comisión Federal de Electricidad, para adquirir la propiedad de los terrenos donde se encuentra alojada la aludida línea de transmisión de energía eléctrica, ni tampoco los nombres y el cargo de cada uno de los funcionarios de la citada Comisión y las áreas responsables de gestionar la legalización o adquisición de la propiedad de los terrenos que ocupa la citada instalación eléctrica, aduciendo al respecto en sus respuestas a las preguntas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que esa empresa productiva del Estado, no es propietaria de los terrenos donde se encuentra alojada la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V.

denominada Atenco – Apaxco, en su tramo Atenco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que no pretende adquirir la propiedad de ninguno de los terrenos indicados y que en virtud de que los bienes de referencia correspondían a la Extinta Luz y Fuerza del Centro, al momento el responsable de la gestión es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, situación que es contraria a lo que aduce el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su oficio UT/408/17, de fecha 22 de agosto de 2017, signado por el C. Luís Moisés Hernández Santamaría, en su carácter de Administrador Titular de Servicios de Información y Documentación de la Unidad de Transparencia y que anexo para pronta referencia.

En efecto, se advierte con absoluta claridad que el sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad, no emite sus respuestas de una manera veraz, confiable y sincera, en virtud de que por el citado oficio, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, contrario a lo que ahora expone el sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad en la determinación recurrida, manifiesta básica y específicamente entre otras cosas lo siguiente:

Mediante oficio 06-06170 de fecha 19 de abril de 2007, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, solicitó a la entonces Subsecretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la expropiación de terrenos pertenecientes al núcleo agrario de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de regularizar la afectación relacionada con la operación de la línea de 230 K.V. Denominada "ATENCO-APAXCO", en el tramo "ATENCO-REMEDIOS". Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), instauró el procedimiento de expropiación en el expediente número 13287/LYFC. Con fecha 31 de enero de 2012, se celebró el Convenio de Colaboración entre el SAE, en su carácter de Liquidador del organismo público descentralizado Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a efecto de que el último en cita, colaborará con el SAE para atender en nombre y por cuenta del primero en cuestión diversos expedientes relacionados con procedimientos de expropiación, así como los decretos expropiatorios pendientes de ejecución, estando considerados entre ellos, los señalados en la solicitud de información que se atiende, o sea el expediente número 13287/LYFC.

Por lo anterior, la CFE, actualmente es la encargada de continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes de todos y cada uno de los asuntos que fueron incluidos en el Convenio de Colaboración antes mencionado.

De la misma forma el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, aduce que el 11 de octubre de 2009, se publicó el decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, conservando desde ese entonces personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación; con esa misma fecha de forma inmediata el SAE puso a disposición de CFE, todos los bienes que estaban afectos y resultaban necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como los derechos accesorios y asociados a dichos bienes.

De la misma forma el SAE manifiesta que mediante sentencia de fecha 18 de marzo de 2015, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, al resolver el expediente TUA/DTO. 10/597/2011 del juicio agrario promovido por el comisariado ejidal del poblado de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, condenó a la Comisión Federal de Electricidad a continuar con el trámite de expropiación cuyo expediente se instauró con el expediente número 13287, en la Dirección de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De lo anterior se desprende con absoluta claridad que efectivamente las respuestas con las cuales el sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad, pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información no son del todo veraz, confiable y mucho menos honesta, ya que omite mencionar lo relativo al convenio de colaboración que celebró con el SAE y muchos menos informa que de que fue condenado en el expediente TUA/DTO. 10/597/2011, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, a continuar con el trámite de expropiación cuyo expediente se instauró con el expediente número 13287, en la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por tales razones resulta injustificable lo que señala el sujeto obligado en el sentido de que no le corresponde atender el asunto en cuestión y que es responsabilidad del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su calidad de liquidador de la extinta Luz y Fuerza del Centro.

Por tal razón, requiero que al sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad, se le realicen las sanciones que procedan por tratar mañosamente de confundir, con información fuera de la realidad y se le obligue a que me otorgue clara, puntual y verdadera información a mi solicitud de información, asimismo, para el caso de que lo informado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no sea verdadero, se solicita se le requiera al sujeto obligado Comisión Federal de Electricidad acredite y/o justifique su dicho, con el fin de hacérselo valer a la citada Dependencia Pública, quien en todo caso es la que no está proporcionando información veraz y confiable.

Por lo que hace a las respuestas que emite el sujeto obligado a las preguntas 10, 11 y 12 de mi solicitud de información en las cuales aduce entre otras cosas que lo solicitado se considera información confidencial y clasificada, al respecto se advierte con absoluta claridad que lo esgrimido por la Comisión Federal de Electricidad, no se relacionan con la información que se le solicita, y mucho menos es aplicable a lo solicitado, los artículos 110 fracción IV y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que invoca con el fin de evadir la información que en mi calidad de ciudadano mexicano y de acuerdo a mi derecho de acceso a la Información Pública, deseo conocer.

En efecto lo solicitado por el suscrito al sujeto obligado, no tiene nada que ver con lo que menciona ya que únicamente deseo saber qué cantidad económica factura por minuto, hora, día, mes y bimestre con la operación únicamente de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 K.V. denominada Ateñco – Apaxco, en su tramo Ateñco – Remedios, en el ejido de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como las pérdidas económicas en el caso de que dicha instalación eléctrica dejará de operar, esto es, únicamente me refiero a dicha instalación eléctrica y no a toda la infraestructura eléctrica que forma parte del Sistema Eléctrico Nacional, en el entendido de que dicho sujeto obligado está considerado como una empresa de servicio propiedad del Estado y no bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil o postal, que pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

Esto es, la Comisión Federal de Electricidad es una empresa de servicio ya que su función principal es la de brindar adecuadamente el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional, luego entonces al ser una empresa pública y no privada, su información no debe ser considerada como confidencial o clasificada.

En ese orden de ideas, las razones que expone el sujeto obligado recurrido, no son aplicables y mucho menos justifican para que se me niegue tal información, ya que es bien sabido que cualquier ciudadano mexicano tiene derecho a ser informado sobre los ingresos de la Federación y la forma en que son utilizados los recursos, así mismo sobre las pérdidas económicas que sufre el País, por lo que lo aludido por el sujeto obligado recurrido para no brindarme la información requerida no es justificable, en el entendido de que no estoy solicitando información que se relacionen con las técnicas y estrategias que utiliza la Comisión Federal de Electricidad, para la ejecución de sus trabajos o de algún proyecto en el sector eléctrico y que puedan ser obstruidas, entorpecidas, copiadas o robadas por la competencia, luego entonces al negarme tal información de igual manera se viola mi derecho de acceso a la información pública.

Por tal razón, es que se hace valer el presente medio de impugnación, por considerar que el sujeto obligado trata de omitir cuestiones que le son solicitadas y que de acuerdo a lo señalado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, le corresponde informar.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo en tiempo y forma recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por escrito Ref. UT/SAIP/1226/17, de fecha 11 de septiembre de 2017, por la Unidad de Enlace de la Comisión Federal de Electricidad, y con la cual pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información.

SEGUNDO.- Admitir el medio de impugnación que nos ocupa y previos los trámites de ley, resolver lo que en derecho y justicia corresponda" (Sic)

En sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017, el Pleno del INAI instruyó:

(Transcripción original) "...resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **instruye** a que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración, así como de las empresas productivas subsidiarias CFE Transmisión y CFE Distribución, y proporcione al particular el Acta de entrega recepción del siete de octubre de dos mil quince, a través de la cual se justifica que el sujeto obligado cuenta con la posesión jurídica de los terrenos en los que se asienta la línea de transmisión referida por el particular, ya que por medio de ésta, el Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales entregó a la Comisión Federal de Electricidad bienes de la extinta Luz y Fuerza del Centro para su operación;

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección Corporativa de Finanzas y proporcione al particular el documento que dé cuenta de las **ganancias** que representa para el sujeto obligado por minuto, hora, día, mes y bimestre, la transmisión y distribución de energía eléctrica a partir de la línea de transmisión referida, así como las **pérdidas** que representaría el hecho de que dejara de operar la línea de transmisión en comento.

Cabe señalar, que en la solicitud de acceso, el hoy recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible por la etapa procesal en la que se encuentra el presente procedimiento, por lo que el sujeto obligado deberá remitir la documentación indicada al correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

En cumplimiento a la resolución para el primer punto, Dirección Corporativa de Administración (DCA) y Operaciones, (DCO) así como a las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión (EPST) y Distribución (EPDS), para el **primer punto** informaron lo siguiente:

DCA:

(Transcripción original) "Se envía versión íntegra del Acta de entrega de fecha 07 de octubre de 2015.

Anexo 1 "503 Bienes inmuebles": Se proporciona en versión pública, en la que se testó: nombre de la calle, número exterior, colonia y código postal, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sus anexos se testó: nacionalidad, ciudad de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 2 "Líneas para la conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica y sus derechos accesorios y asociados a dichos bienes" Se proporciona en versión pública, en la que se testó: punto inicial y final; tipo de línea, capacidad en kV, relación de voltaje kW, capacidad mWA y kV, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el nombre de personas morales (usuarios/clientes), por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 3 "Bienes que para efecto de Actas se consideran comprendidos dentro de la clasificación establecida en el artículo 750 del Código Civil Federal", versión íntegra.

Anexo 4 "736 Bienes Inmuebles" Se proporciona en versión pública, en la que se testaron datos de ubicación de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 5 "Ratificación del contrato de comodato" versión íntegra.

Del anexo 1 se testó: potencia, punto de Interconexión y domicilio de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información reservada de acuerdo al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 6 "Contrato de enajenación CD-A 2015 008" versión íntegra.

Para los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración, la cual se encuentra ubicada en Río Ródano #14, Octavo Piso, Sala 805, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, y como resultado se comunica que no se encontró la documentación señalada.

Asimismo, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Trámite, a cargo de la Unidad de Enajenación de Bienes Inmuebles de la propia COOPERA, ubicado en Río Ródano #14, Noveno Piso, Sala 903, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, y como resultado se comunica que no se encontró la documentación antes mencionada, por lo que se procedió a realizar búsqueda exhaustiva

en el Archivo de Concentración, ubicado en Avenida Calzada San Rafael – Santa Cecilia #211-A, Colonia San Rafael, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sin localizarse los documentos señalados.

Por lo anteriormente informado, se le solicita al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información anteriormente señalada.

Anexo 7 "Oficio DGAPIF/DIDI/2027/2015 del 06 de octubre de 2015" versión íntegra." (Sic)

DCO:

(Transcripción original) "Se envía versión íntegra del Acta de entrega recepción del siete de octubre de dos mil quince.

Anexo 1 "503 Bienes inmuebles": Se proporciona en versión pública, en la que se testó: nombre de la calle, número exterior, colonia y código postal, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sus anexos se testó: nacionalidad, ciudad de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 2 "Líneas para la conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica y sus derechos accesorios y asociados a dichos bienes" Se proporciona en versión pública, en la que se testó: punto inicial y final; tipo de línea, capacidad en kV, relación de voltaje kW, capacidad mWA y kV, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como el nombre de personas morales (usuarios/clientes), por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 3 "Bienes que para efecto de Actas se consideran comprendidos dentro de la clasificación establecida en el artículo 750 del Código Civil Federal", versión íntegra.

Anexo 4 "736 Bienes Inmuebles" Se proporciona en versión pública, en la que se testaron datos de ubicación de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 5 "Ratificación del contrato de comodato": se proporciona versión íntegra.

Del anexo 1 se testó: potencia, punto de Interconexión y domicilio de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información reservada de acuerdo al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 6 "Contrato de enajenación CD-A 2015 008" versión íntegra.

Se envía versión pública de los anexos 1 y 2, en los que se testó: el enlace entre Subestaciones y kilometraje, capacidad instalada, bancos y tipo, por tratarse de información relativa a infraestructura, la cual se encuentra clasificada como reservada de acuerdo al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para los anexos 3, 4, 5 y 6 se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en Gerencia Regional de Transmisión Central la cual se encuentra ubicada en las Oficinas Nacionales de la Dirección Corporativa de Operaciones, como resultado se comunica que no se encontró la documentación mencionada.

Asimismo, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite ubicado en las Oficinas Nacionales de la Dirección Corporativa de Operaciones, como resultado se comunica que no se encontró la documentación antes mencionada, por lo que se procedió a realizar búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, sin localizarse el documento instruido.

Por lo anterior informado, se le solicita al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información instruida.

Anexo 7 "Oficio DGAPIF/DIDI/2027/2015 del 06 de octubre de 2015" versión íntegra." (Sic)

EPST:

(Transcripción original) "Se envía versión íntegra del Acta de entrega recepción del siete de octubre de dos mil quince.

Anexo 1 "503 Bienes inmuebles": Se proporciona en versión pública, en la que se testó: nombre de la calle, número exterior, colonia y código postal, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sus anexos se testó: nacionalidad, ciudad de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 2 "Líneas para la conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica y sus derechos accesorios y asociados a dichos bienes" Se proporciona en versión pública, en la que se testó: punto inicial y final; tipo de línea, capacidad en kV, relación de voltaje kW, capacidad mWA y kV, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como el nombre de personas morales (usuarios/clientes), por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 3 "Bienes que para efecto de Actas se consideran comprendidos dentro de la clasificación establecida en el artículo 750 del Código Civil Federal", versión íntegra.

Anexo 4 "736 Bienes Inmuebles" Se proporciona en versión pública, en la que se testaron datos de ubicación de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 5 "Ratificación del contrato de comodato" se proporciona en versión íntegra.

Del anexo 1 se testó: potencia, punto de Interconexión y domicilio de infraestructura de carácter estratégico, por tratarse de información reservada de acuerdo al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 6 "Contrato de enajenación CD-A 2015 008" versión íntegra.

Se envía versión pública de los anexos 1 y 2, en los que se testó: el enlace entre Subestaciones y kilometraje, capacidad instalada, bancos y tipo, por tratarse de información relativa a infraestructura, la cual se encuentra clasificada como reservada de acuerdo al artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para los anexos 3, 4, 5 y 6 se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en Gerencia Regional de Transmisión Central la cual se encuentra ubicada en Av. Real de los Reyes #265, Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México, como resultado se comunica que no se encontró la documentación...

Asimismo, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite ubicado en Av. Real de los Reyes #265, Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México, como resultado se comunica que no se encontró la documentación antes mencionada, por lo que se procedió a realizar búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración ubicado en Av. Real de los Reyes #265, Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México sin localizarse los documentos señalados.

Por lo anterior informado, se le solicita al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información señalada.

Anexo 7 "Oficio DGAPIF/DIDI/2027/2015 del 06 de octubre de 2015" versión íntegra." (Sic)

EPST: (Transcripción original) "tras una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos y habiéndose realizado la búsqueda en los archivos de trámite y de concentración correspondientes, sólo fue posible localizar el acta referida.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de los anexos que forman parte del Acta." (Sic)

Para el **segundo punto**, la Dirección Corporativa de Finanzas informó:

(Transcripción original) "Conforme a la resolución del recurso RRA 6605/17, se realizó búsqueda exhaustiva en el archivo de la Gerencia de Contabilidad como resultado no se encontró la información que brinde respuesta a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información instruida" (Sic)

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para confirmar la inexistencia de la información, así como las clasificaciones como parcialmente reservada y parcialmente confidencia, anteriormente señaladas.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información, así como las clasificaciones como parcialmente reservada y parcialmente confidencia, anteriormente señaladas.

SEGUNDO.- Se precisa que estas fueron solicitadas por las Direcciones Corporativas de Administración y Operaciones; así como a las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución; así como por la Dirección Corporativa de Finanzas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siler Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en su carácter de
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia.

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.